



PROYECTO DE LEY

COMISIÓN DE REVISIÓN PERIÓDICA DEL BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 1°.- Creación de la Comisión. Créase la Comisión de Revisión Periódica del Buen Gobierno, en adelante “la Comisión”, en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estará integrada por 9 legisladores y 2 representantes elegidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Incompatibilidades para integrar la Comisión. No podrá integrar la Comisión:

- a) La persona o cónyuge que pertenezcan a un área del Estado que la comisión revise.
- b) La persona que esté empleada por o participa en la gestión de una entidad comercial o organización que esté regulada por una dependencia estatal que la comisión va a revisar.

Artículo 3°.- Duración del mandato de los miembros. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones por un período de dos años, hasta la próxima renovación parcial de la Legislatura. La designación de los nuevos miembros deberá realizarse antes del 1 de marzo del año siguiente a dicha renovación.

Artículo 4°.- Autoridades de la Comisión. La Comisión estará dirigida por un presidente y un vicepresidente, quienes alternarán anualmente entre un miembro de la Legislatura y un miembro del Poder Ejecutivo en cada cargo.

Artículo 5°.- Quórum y mayoría. Para constituir quórum, se requerirá la presencia de 6 miembros de la Comisión. Las decisiones finales y las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 6°.- Director General. La Comisión deberá designar a un director general, quien ejercerá como jefe de la misma. La designación del director general se realizará mediante un concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los requisitos establecidos.

El director general deberá acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica en áreas relevantes para la evaluación y gestión de políticas públicas, administración estatal, derecho administrativo o auditoría pública, así como poseer un título universitario de grado o posgrado en ciencias políticas, administración pública, derecho, economía o disciplinas afines.

Artículo 7°.- Deberes y atribuciones del director general. El director general tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar la Comisión.
- b) Elaborar el plan operativo anual.
- c) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión.
- d) Elaborar la memoria anual de la Comisión.
- e) Gestionar convenios de cooperación.
- f) Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- g) Definir la estrategia comunicacional de la Comisión.
- h) Entender en la asignación de los recursos humanos de la Comisión para el logro de sus objetivos.
- i) Establecer metodologías de trabajo.
- j) Llevar a cabo los concursos públicos para la selección del personal de la Comisión.

Artículo 8°.- Reglamento interno. La Comisión establece su reglamento interno.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO

Artículo 9°.- Reporte sobre las dependencias del Estado. Antes del 31 de marzo de cada año, la Comisión deberá elaborar un reporte sobre las dependencias del Estado que serán evaluadas y remitir a la Presidencia de la Legislatura Porteña para que se dé cuenta del mismo en la próxima sesión, como así también al Poder Ejecutivo.

En los años impares, el reporte deberá presentarse antes del 1 de marzo.



Durante el resto del año, la Comisión podrá incorporar nuevas dependencias del Estado a evaluación, debiendo notificar a la Legislatura y al Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Informe de la dependencia del Estado a la Comisión. En un plazo no mayor a 60 días desde la recepción del reporte por parte del Poder Ejecutivo, las dependencias del Estado sujetas a evaluación deberán remitir a la Comisión:

- a) Información relacionada con la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17.
- b) Cualquier otra información que la dependencia del Estado considere relevante o que sea solicitada por la Comisión.

Los informes previstos en el inciso a) deberán presentarse en formato electrónico, utilizando el formato específico que la Comisión establezca.

Artículo 11.- Asistencia y acceso a dependencias del Estado. La comisión podrá solicitar la colaboración de las dependencias del Estado y de sus funcionarios. En caso de que se solicite, la dependencia o el funcionario deberá brindar la asistencia requerida.

En el ejercicio de sus funciones, la comisión o su personal designado podrá asistir a cualquier reunión o procedimiento de las dependencias del Estado, incluso aquellos que sean cerrados al público.

Artículo 12.- Evaluación de la colaboración y acceso a la información. La Comisión evaluará el grado de colaboración de las dependencias del Estado sujetas a evaluación y de sus funcionarios, incluyendo la entrega de la documentación solicitada. La falta de información o de cooperación será tenida en cuenta al momento de elaborar la recomendación final de la Comisión.

Artículo 13.- Poder de citación. La comisión tiene la facultad de citar a funcionarios y empleados y solicitar la presentación de libros, registros, documentos y otros materiales necesarios o pertinentes para sus procedimientos.

Cuando la mayoría de los miembros de la comisión lo disponga, el presidente emitirá las citaciones en nombre de la comisión.

En caso de ausencia del presidente, su designado podrá emitir las citaciones o cualquier otro documento en los mismos términos que el presidente.

Artículo 14 - Participación Ciudadana en la Evaluación de Dependencias. La Comisión pondrá a disposición un canal digital para que ciudadanos y organizaciones puedan proponer dependencias del Estado a evaluar, presentar observaciones y aportar información relevante.

Artículo 15.- Revisión de la legislación propuesta para la creación de una dependencia. Todo proyecto de ley presentado en la Legislatura que proponga la creación de una nueva dependencia del Estado será objeto de revisión por parte de la comisión. La comisión evaluará el proyecto de ley con el fin de determinar si:

1. Las funciones propuestas podrían ser gestionadas por una o más dependencias del Estado ya existentes;
2. La forma de regulación planteada, en caso de existir, es la menos restrictiva necesaria para proteger adecuadamente al público;
3. El proyecto de ley garantiza una adecuada participación pública en relación con las funciones de regulación propuestas;

A solicitud, la comisión enviará un informe por escrito con sus observaciones sobre el proyecto de ley al autor del mismo y a la comisión asesora de la Legislatura encargada de su análisis.

CAPÍTULO III CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 16.- Revisión y verificación de informes. Recibida la información remitida por la dependencia del Estado, la Comisión deberá:

- a) Revisar y tomar las acciones necesarias para verificar los informes presentados por la dependencia del Estado conforme al artículo 10.
- b) Consultar con la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura, el Ministerio de Hacienda, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires sobre la aplicación a la dependencia del Estado de los criterios establecidos en el artículo 17.



- c) Realizar una revisión de la dependencia del Estado basada en los criterios establecidos en el artículo 17 y elaborar un informe escrito sobre sus hallazgos.
- d) Revisar la implementación de las recomendaciones de la Comisión contenidas en los informes presentados a la Legislatura durante periodos parlamentarios anteriores y la legislación resultante.

Artículo 17.- Informe de la Comisión. Antes del 1 de septiembre de cada año, la Comisión deberá presentar un informe preliminar a la Legislatura y al Jefe de Gobierno sobre las dependencias del Estado evaluadas. El informe deberá incluir:

- a) Las conclusiones de la Comisión en relación con los criterios establecidos en el artículo 18.
- b) Las recomendaciones de la Comisión basadas en los aspectos indicados en el artículo 19.
- c) Cualquier otra información que la Comisión considere necesaria para una revisión completa de las dependencias evaluadas.

Artículo 18.- Criterios para la revisión. La comisión evaluará los siguientes criterios para determinar la necesidad pública de la continuidad de una dependencia estatal o de alguna de sus funciones:

- a) La eficiencia y efectividad con las que la dependencia o comité asesor cumple su misión, objetivos y metas, así como la resolución del problema o necesidad que justificó su creación.
- b) La identificación de actividades realizadas por la dependencia que no estén contempladas legalmente, junto con la evaluación de su necesidad y justificación.
- c) La adecuación de las competencias de la dependencia en relación con la regulación de tarifas, inspecciones, procedimientos de cumplimiento y la imposición de sanciones.
- d) La consideración de alternativas o métodos menos restrictivos para cumplir con las funciones de la dependencia, evaluando si dichos métodos pueden garantizar la prestación adecuada del servicio público.
- e) La superposición o duplicación de funciones y programas con otras dependencias estatales, el grado de coordinación existente y la viabilidad de consolidar programas entre distintas áreas.
- f) La celeridad y efectividad en la resolución de quejas y reclamos presentados por personas o entidades afectadas por la dependencia.
- g) La calidad del proceso de elaboración de normas por parte de la dependencia, el fomento a la participación ciudadana en dicho proceso y el impacto de dicha participación en la creación de normas que favorezcan el interés público.

Artículo 19.- Informes. En su informe sobre una dependencia del Estado, la Comisión deberá:

- a) Formular recomendaciones respecto a la disolución, continuidad o reorganización de la dependencia, evaluando la necesidad de que siga desempeñando sus funciones.
- b) Proponer la consolidación, transferencia o reorganización de programas en otras dependencias que no están bajo revisión, cuando dichos programas dupliquen funciones de las dependencias en evaluación.
- c) Sugerir mejoras en las funciones operativas de la dependencia, tales como la gestión diaria de servicios, la administración de recursos y la implementación de programas, así como en la estructura de sus políticas internas, incluyendo la actualización de normas y directrices que orienten la toma de decisiones, la coordinación con otras dependencias y el cumplimiento de sus objetivos, todo ello sin requerir cambios legislativos.
- d) Incluir el impacto fiscal estimado de sus recomendaciones y sugerir niveles de financiamiento para ciertos programas, con el fin de mejorar las operaciones de la dependencia. Estas recomendaciones se enviarán a la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura.
- e) Elaborar proyectos de ley que acompañen a los informes, con el fin de implementar las recomendaciones formuladas en los casos que sean necesarios.

Artículo 20.- Audiencias públicas. Dentro de los 15 días corridos posteriores a la presentación del informe de la Comisión, esta deberá llevar a cabo audiencias públicas. Dichas audiencias se centrarán, entre otros aspectos, en la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 16 a la dependencia del Estado en cuestión.

A las audiencias se invitará a representantes de las dependencias del Estado evaluadas, quienes expondrán sobre el trabajo realizado por sus respectivas áreas. Asimismo, miembros de la Comisión presentarán las recomendaciones formuladas en el informe.

Último cambio: 28/4/2025 15:37:00 - Cantidad de caracteres: 14843 - Cantidad de palabras: 2651



Durante las audiencias, se deberá garantizar un espacio para que el público pueda formular preguntas, las cuales deberán ser respondidas por los representantes de las dependencias evaluadas o por los miembros de la Comisión, según corresponda.

Artículo 21.- Informe final y proyectos. Dentro de los 7 días corridos posteriores a la realización de la audiencia pública, la Comisión deberá elaborar, publicar y remitir a la Legislatura y al Poder Ejecutivo el informe final. Dicho informe deberá incluir el informe preliminar junto con las conclusiones derivadas de la audiencia pública, incorporando las opiniones y observaciones surgidas durante su desarrollo.

El informe final deberá estar acompañado de los proyectos de ley, resolución o declaración necesarios para implementar las recomendaciones contenidas en el mismo. Al momento de su publicación, la Comisión deberá presentar dichos proyectos en Mesa de Entradas para su tratamiento conjunto con el informe.

Artículo 22.- Tratamiento legislativo. Una vez publicado el informe final y los proyectos, la Legislatura deberá incorporarlos en el temario de la primera sesión ordinaria posterior a su publicación para su tratamiento.

En caso de que la Legislatura apruebe el informe final con sus recomendaciones se dará inmediato tratamiento, los proyectos de ley, resolución o declaración.

Artículo 23.- Implementación de las modificaciones. Aprobado el informe final y las modificaciones normativas propuestas, el Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para su implementación dentro de un plazo máximo de 30 días corridos, salvo que la ley establezca un plazo diferente.

Artículo 24.- Supervisión y control. La Comisión será responsable de supervisar el cumplimiento de las adecuaciones aprobadas dentro del plazo establecido. Para ello, deberá monitorear el grado de avance de su implementación y elaborar informes sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas. En caso de ser necesario, podrá intimar al Poder Ejecutivo a que cumpla con las disposiciones aprobadas en los plazos fijados.

Artículo 25.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación de una comisión de revisión periódica de organismos estatales, inspirada en el modelo de la Sunset Commission del estado de Texas, Estados Unidos. La implementación de esta iniciativa responde a la necesidad de optimizar la estructura del Estado, asegurando que sus instituciones y dependencias operen con la máxima eficiencia y eficacia, evitando duplicidades, reduciendo el gasto innecesario y garantizando que cada organismo cumpla con los fines para los cuales fue creado.

En muchas administraciones, a lo largo del tiempo, se han creado agencias, institutos, comisiones y otros entes con el propósito de atender diversas necesidades de la sociedad. Sin embargo, la realidad demuestra que, en muchos casos, estas estructuras pierden vigencia, ven disminuida su utilidad o terminan generando costos excesivos en comparación con los beneficios que ofrecen a la ciudadanía. La falta de un mecanismo sistemático y riguroso de evaluación periódica ha llevado a la permanencia de organismos cuya función ha quedado obsoleta o que podrían ser absorbidos por otras dependencias sin perjuicio de los servicios que prestan. Esto resulta en un uso ineficiente de los recursos públicos, que deben ser administrados con responsabilidad y orientados hacia el bienestar general.

La experiencia internacional ha demostrado que la revisión periódica de organismos estatales contribuye significativamente a la modernización del Estado y a una mejor administración de los fondos públicos. En el caso de Texas, la Sunset Commission ha permitido la eliminación o reestructuración de numerosas agencias, con un ahorro estimado en miles de millones de dólares y una mejora en la prestación de servicios públicos. Siguiendo esta experiencia, la adopción de una política similar en nuestro país asegurará que los recursos del Estado se destinen de manera efectiva a las áreas que realmente lo requieren, promoviendo una administración más ágil, moderna y enfocada en resultados.

El principio rector de este proyecto es garantizar que cada organismo estatal justifique su existencia y continúe operando solo si demuestra su utilidad, eficiencia y relevancia para la sociedad. Para ello, la comisión de revisión periódica analizará de manera exhaustiva la gestión, los objetivos alcanzados y el impacto de cada ente evaluado. En los casos en que se detecte ineficiencia, solapamiento de funciones o una desactualización de sus objetivos, la comisión podrá recomendar su reestructuración, fusión con otros organismos o, en última instancia, su eliminación.

Además del ahorro económico, este proyecto busca fomentar una nueva cultura de gestión estatal basada en la evaluación continua y en la mejora constante. Un Estado moderno y eficiente no es aquel que acumula estructuras burocráticas innecesarias, sino el que maximiza sus recursos para brindar mejores servicios a la ciudadanía. La transparencia, la rendición de cuentas y la optimización del gasto deben ser principios rectores de cualquier gobierno comprometido con el bienestar de su población.

En conclusión, la creación de una comisión de revisión periódica de organismos estatales permitirá reducir el gasto superfluo, evitar la duplicación de funciones y mejorar la calidad de los servicios públicos. Se trata de una medida fundamental para construir un Estado más eficiente, dinámico y enfocado en responder con eficacia a las necesidades de los ciudadanos. La implementación de esta ley será un paso clave hacia una administración pública más racional, eficaz y orientada al futuro.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.